

**Guadalajara, Jal., 18 de julio de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

tres juicios electorales, siete juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 242, así como del juicio de revisión constitucional electoral 83 y del recurso de apelación 24, todos de este año, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** Con la autorización de este Honorable Pleno, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 242 de este año, promovido por David Óscar Castrejón Rivas, quien impugna la sanción interpuesta derivada del procedimiento especial sancionador 181/2016, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes sus agravios, pues desde el auto de admisión de la instrucción de dicho procedimiento, se estableció el carácter de quien interpuso la queja y denuncia, de la cual fue objeto.

Además, de que el hecho de haberse cambiado sus nombres no implicó, por sí mismo, una situación que haya vulnerado su derecho de defensa.

De igual manera, realiza alegaciones genéricas e imprecisas, concernientes a la valoración de las pruebas por él ofrecidas, así como de su negativa a la acreditación de la conducta, pues también pendía de la validez de sus agravios ya desestimados.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 83 del presente, promovido por el Partido Peninsular (**falla de audio**) constituye un acto definitivo al emitirse durante la etapa de jornada electoral, misma que ya concluyó.

Así, atendiendo al principio de definitividad de las etapas en los procesos electorales y que la pretensión del promovente es revocar esa determinación, ésta resulta material y jurídicamente imposible, en virtud que dicho período ya feneció, de ahí que opere la irreparabilidad del acto.

Finalmente, se estima que el resto de los motivos de reproche son inoperantes, toda vez que no logran superar el disenso atinente a la reparabilidad, por lo que su estudio en nada variaría el sentido del proyecto.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 24 de este año, promovido por Fernando Ulises Adame de León, candidato independiente al municipio de Lerdo, Durango, a fin de impugnar la resolución emitida el 31 de mayo de este año por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone calificar como infundado el agravio planteado por el siguiente motivo: El disenso esgrimido contra la sanción-multa relatada en la conclusión tres, relativa al registro de ingresos en efectivo por un monto mayor a 90 días de salario mínimo, ahora unidades de medición y actualización respecto de la apertura de una cuenta bancaria de la asociación civil y no mediante cheque o transferencia electrónica, ya que justificó de manera idónea tal ingreso en el dictamen de fiscalización.

De ahí que la multa impuesta no puede considerarse excesiva al haber resultado menor el monto involucrado y que al individualizar la sanción surgió como consecuencia del estudio de la capacidad de pago del accionante, realizado por la autoridad responsable en la resolución.

Debido a lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas de los tres asuntos.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Favorablemente con mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas del Magistrado Eugenio Partida.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 242, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 83 y en el recurso de apelación 24, todos de 2016:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Para continuar solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado rinda la cuenta relativa a los proyectos de

resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 84 al 89, todos de 2016, turnados a las ponencias del Magistrado y Magistradas que integramos esta Sala.

Gracias.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 84 al 89 de esta anualidad, promovidos por el Partido Peninsular de las Californias, a efecto de impugnar sendas resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, en las que desechó las impugnaciones presentadas por el referido partido contra los resultados y validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa de los distritos locales 03, 02, 10, 07, 01 y 08 respectivamente.

En los expedientes de número 85 y 87 se estiman inoperantes los agravios del actor, toda vez que el Tribunal local decretó los desechamientos respectivos al estimar que el promovente no demostró su personería, además que no hubo mención individualizada de casillas y hechos materia de la impugnación.

Luego, tomando en consideración que el accionante únicamente endereza agravios contra los argumentos relacionados con la personería del promovente, sin controvertir la diversa causal de improcedencia, es que los agravios se estiman inoperantes, ya que aun en el supuesto de que le asistiera la razón en cuanto al acreditamiento de su representación, persistiría el diverso motivo de desechamiento.

En el resto de los proyectos se razona que, contrario a lo argumentado por el actor, no se advierte violación alguna al artículo 330 de la legislación electoral local, puesto que el estudio de agravios y valoración de pruebas que deben tener las sentencias y resoluciones del Tribunal responsable, conforme con tal precepto, sólo es para el caso de que se lleve a cabo un pronunciamiento de fondo.

Sin embargo, como en la especie los actos impugnados son los desechamientos de las demandas del actor, existió un impedimento para el Tribunal de la citada entidad de abordar el estudio de fondo de

los agravios y las pruebas, puesto que de haberlo realizado, su resolución hubiera sido incongruente.

De ahí lo infundado del citado agravio.

Finalmente, el resto de los motivos de disenso se proponen inoperantes, con base en las razones que ampliamente se exponen en las consultas, por lo que se propone confirmar los actos impugnados.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Juan Carlos.

A su consideración, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Mi voto es favorable a las propuestas de la Magistrada Soto Fregoso.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Avalando todas las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 84 al 89, todos de este año:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 243, así como los juicios electorales 36 y 37, todos de este año, turnados a las ponencias del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y de una servidora.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 243 del presente año, promovido por la agrupación política local Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México, para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación 5 de este año, por la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, que declaró improcedente su pretensión de constituirse como partido político estatal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues del análisis de la demanda del presente juicio, se advierte que los primeros cinco agravios planteados son inoperantes, ya que son meras repeticiones de los hechos valer en la instancia primigenia y no combaten las consideraciones dadas por el Tribunal responsable.

Por otra parte, en el proyecto se consideran infundados los agravios relativos a la negativa de la autoridad responsable de instaurar el procedimiento de constitución como partido político local, y a que realizó una distinción donde el legislador no lo estableció, al determinar que no se advertía del Código Electoral vigente en ese

entonces, que se pudiera aplazar dicho procedimiento de Constitución, porque contrario a lo afirmado por la actora, el Tribunal responsable sólo revisó que el acuerdo del Instituto Electoral, estuviera apegado a derecho analizando los razonamientos y fundamentos contenidos en el mismo.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios electorales 36 y 37, ambos del presente año, promovidos por Externo, S.A. de C.V., a fin de impugnar en cada caso la resolución recaída al expediente PES165/2016 y PES169/2016, por el que se le impuso una amonestación pública.

En los proyectos se propone confirmar las sentencias impugnadas al resultar infundados los agravios aducidos por la parte actora. Así, esta partió de la premisa falsa que no debió ser sancionada, ya que la propaganda era de precampaña, pues efectivamente, como lo sostuvo el Tribunal responsable, el hecho que no se hubieran configurado los actos anticipados de campaña no significaba que la publicidad de precampaña pudiera ser desplegada durante la etapa de campaña, en tanto que es obligación de los partidos y precandidatos retirarla.

Tampoco le asiste la razón al señalar que hubo violaciones por no haberse ordenado de oficio un nuevo procedimiento de investigación, toda vez que el Tribunal responsable acordó la reposición en la sustanciación del medio de impugnación, al advertir que el partido y candidato denunciado presentaron un contrato de prestación de servicios publicitarios, donde se estipuló que la actora se encargaría de retirar la propaganda denunciada y en razón de ello se repuso el procedimiento, en donde asistió su representante legal, además que manifestó que era su responsabilidad retirar la propaganda.

De igual forma, no le asiste la razón a la actora al señalar que hubo una indebida valoración de la prueba testimonial levantada por fedatario público, pues como lo señaló la responsable, los testimonios rendidos ante Notario Público sólo pueden aportar indicios.

Asimismo, contrario a lo afirmado por la actora, la Ley Electoral de Chihuahua no establece que la sanción de no retirar propaganda será



que el Instituto lo haga con cargo al financiamiento del partido. De ahí que se proponga confirmar las sentencias impugnadas.

Son las cuentas.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Alejandro.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, le solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Voto a favor de las propuestas de la Magistrada Presidenta.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Igualmente, a favor de las propuestas de la Magistrada Gabriela del Valle.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 243, así como en los juicios electorales 36 y 37, todos de este año:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Por último, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 246, así como del juicio electoral 35, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el juicio ciudadano 246 de este año, promovido por Humberto Silerios Rutiaga contra la resolución del Instituto Nacional Electoral, que le impuso una multa en su calidad de aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Rodeo, Durango.

En el proyecto se advierte, en primer lugar, la improcedencia del juicio ciudadano, toda vez que existe un medio específico mediante el cual el acto impugnado admite ser controvertido, esto es, el recurso de apelación y si bien lo procedente sería reencausarlo a éste, se estima que ello no conllevaría ningún fin práctico dado que la demanda fue presentada fuera del plazo de cuatro días previsto para ello, el cual transcurrió del 18 al 21 de junio de 2016.

Al ser computables todos los días en términos del artículo 7, párrafo uno de la Ley Procesal de la Materia, pues la determinación impugnada guarda relación directa con el procedimiento electoral local, efectuado en el estado de Durango.

Por tanto, si la demanda fue presentada el 23 de junio del año en curso, es evidente que esto se hizo de forma extemporánea, por lo cual se propone desechar de plano la demanda.

Asimismo, doy cuenta con el juicio electoral 35 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit, en que ordenó emitir la convocatoria respectiva para renovar a los integrantes del Consejo Estatal.

En el proyecto se señala que si bien la demanda de juicio electoral debería reencausarse a juicio de revisión constitucional electoral, por ser el medio de impugnación idóneo para conocer su planteamiento,

en el caso a ningún fin práctico llevaría, ya que se considera que debe desecharse de plano la demanda, en tanto el actor fungió como responsable en la instancia local, por lo cual carece de legitimación activa para impugnar la sentencia mencionada, máxime que no se ubica en alguno de los casos de excepción, como lo es que se cause algún perjuicio de la esfera individual de derechos de las personas que integran el órgano partidario, o que el Tribunal Local hubiera actuado sin tener competencia.

Son las cuentas.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, sírvase tomar la votación, por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** De acuerdo con los dos desecamientos.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 246 de este año:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 35 de 2016:

**Primero.-** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.-** Remítase el original del escrito y sus anexos en términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 13 horas con 43 minutos, se declara cerrada la sesión del día de hoy, 18 de julio de 2016.

Muchas gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -